

**GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO NUM. 461**

Ciudadano Víctor M. Cervera Pacheco, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus Habitantes hago saber:

**Que el "L" Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán,
DECRETA:**

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATAN.

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se crea un organismo público estatal, descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado "Instituto de Cultura de Yucatán", que en el curso de esta Ley, se designará "El Instituto" con domicilio en la ciudad de Mérida.

ARTICULO 2.- Se declara de interés social la preservación y promoción constante y permanente de los valores culturales que lleve a cabo el Instituto con el fin de garantizar la participación plural y democrática de los organismos e instituciones afines, así como de las comunidades que integran el Estado.

ARTICULO 3.- Se declara al Instituto como organismo coordinador del Gobierno del Estado ante otros organismos e instancias de carácter cultural, educativo y científico que desarrollen programas en el Estado, sin mengua de la irrestricta autoridad de éstos en las áreas de su propia demarcación y competencia.

ARTICULO 4.- Se describe e incorporan a la estructura administrativa, coordinadora, normativa y orgánica del Instituto con dependencia directa, los Centros Culturales y Artísticos siguientes: Los Teatros "José Peón Contreras" y "Daniel Ayala Pérez", la Casa de la Cultura del Mayab, la Biblioteca Pública Central del Estado, "Manuel Cepeda Peraza", la Hemeroteca del Estado "José María Pino Suárez", el Centro Cultural Obrero, las Galerías de Arte y, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Pinacoteca del Estado "Juan Gamboa Guzmán" y el Palacio Cantón, así como el Museo de Arte Popular en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista y la Unidad Regional de Culturas Populares, en coordinación técnica con la Dirección General de Culturas Populares de la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación Pública, respetando los ámbitos de su competencia y los acuerdos y convenios establecidos y los que para el efecto se establezcan.

ARTICULO 5.- Se incorporan a la estructura administrativa del Instituto el Consejo Editorial de Yucatán, los grupos artísticos así como las áreas de promoción cultural y demás dependencias y centros culturales del Gobierno del Estado, para su administración y coordinación.

ARTICULO 6.- Se faculta al Instituto para continuar llevando a cabo la organización, coordinación y en su caso la dirección y ejecución, de los programas artísticos y culturales instituidos de conformidad a los calendarios, convenios, bases, convocatorias, programas establecidos; que a continuación se relacionan: Otoño Cultural Yucatán, en coordinación con el Festival Internacional Cervantino, Festival Musical de Mayo, Festival del Teatro Yucatán, Festival Regional de Danzas, Bienal de Artes Visuales, Concurso Anual de Literatura, dirigido a yucatecos y a las personas con más de 5 años de residencia en la Entidad, "Abril mes de la fotografía", Festival de Primavera, Noviembre y Diciembre en la Tradición Popular y el Encuentro Anual de la Cultura Maya, así como cualesquiera otros programas culturales.

El Instituto deberá coordinar estas acciones con las instancias municipales, estatales y federales que participen como la Universidad Autónoma de Yucatán (U.A.D.Y.), Instituto Nacional de Bellas Artes (I.N.B.A.), Instituto Tecnológico de Mérida (I.T.M.), Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H.), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), la Subsecretaría de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (C.R.E.A.), las Direcciones de Promoción Cultural y Culturas Populares de las Subsecretaría de Cultura de la S.E.P., así como el Programa Cultural de las Fronteras y los Honorables Ayuntamientos, entre otros.

ARTICULO 7.- Se instituyen los concursos para obtener los premios con las nominaciones y modalidades siguientes: I.- Premio Estatal de Literatura "Antonio Mediz Bolio" para libros publicados por escritores yucatecos en las modalidades de Prosa y Poesía, que se otorgará anualmente y la ceremonia de premiación se llevará a cabo el día 15 de septiembre en el evento cultural que se celebra en el Paraje Ochil.

II.- Premios Literarios de Yucatán: a) De Poesía "Clemente López Trujillo"; b) De Novela "Justo Sierra O'Reilly"; c) De Cuento "Ermilo Abreu Gómez"; d) De Teatro "Wilberto Cantón"; e) De Ensayo "Carlos Echánove Trujillo".

III.- Premio Nacional de Ajedrez "Carlos Torre Repetto".

ARTICULO 8.- Se faculta al Instituto:

I.- Para llevar a cabo la convocatoria, organización y el otorgamiento de los premios referidos en el Artículo que antecede en coordinación con los organismos e instituciones del área cultural que estime convenientes, que se otorgarán anualmente en las fechas y lugares que al efecto establezcan las convocatorias respectivas.

II.- Para cumplir y hacer cumplir el Decreto Número 346 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 18 de julio de 1986 relativo al otorgamiento de la Medalla Yucatán por parte del Ejecutivo del Estado, en el Teatro "José Peón Contreras" de esta ciudad en la segunda quincena del mes de noviembre y en el marco del evento denominado "Otoño Cultural".

III.- Para representar al Gobierno del Estado y en particular al Ejecutivo Estatal ante

la Universidad Autónoma de Yucatán para coordinar anualmente la ceremonia de Entrega de la Medalla "Eligio Ancona" de conformidad al Decreto Número 126 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de julio de 1960.

Este acto deberá llevarse a cabo en el Salón de la Historia del Palacio de Gobierno en el marco de los eventos culturales del mes de septiembre.

IV.- Para coordinar y sumar sus esfuerzos con el Sistema Estatal de Archivos en lo que se refiere a la preservación, conservación y clasificación de los documentos que constituyan el patrimonio del Instituto.

C A P I T U L O I I

DE SU NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 9.- El Instituto será un organismo de carácter cultural, de investigación, artístico, técnico, científico, académico y de promoción y participación social.

ARTICULO 10.- El Instituto tendrá entre sus objetivos fundamentales los de preservar el patrimonio cultural, histórico, artístico y arqueológico de la Entidad, el de alentar la participación ciudadana en la promoción, fomento y difusión de los valores culturales, impulsar y fortalecer el cultivo y creación de las bellas artes, el desarrollo de la comunicación social, así como toda actividad que propicie el perfeccionamiento armónico, espiritual e intelectual de los habitantes del Estado, promover y fomentar la cultura en todos sus órdenes, ampliar la investigación cultural estimulando el rescate de las tradiciones populares a través de su preservación y conservación, para beneficio y engrandecimiento del pueblo yucateco.

ARTICULO 11.- El Instituto ampliará sus objetivos fomentando la expresión democrática y plural de las ideas y promoviendo en todo momento y en forma permanente el sentido crítico y autocrítico en el fenómeno y proceso cultural.

ARTICULO 12.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I.- Administrar, dirigir, coordinar y conservar los centros culturales, los teatros, las bibliotecas, las hemerotecas, pinacotecas, fonotecas, museos, galerías, centros de investigación y educación artística; los establecimientos de libros y objetos de arte, así como todas aquellas áreas y espacios donde se lleven a cabo los servicios culturales y que estén en el ámbito de la competencia del Estado y que por disposiciones de este Decreto hayan sido adscritos e incorporados a la estructura orgánica y normativa del Instituto, según lo expresado en los Artículos Cuarto y Quinto del capítulo primero.

II.- Fomentar, administrar y promover la apertura de nuevos centros y fuentes de cultura que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales de la comunidad.

III.- Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a rescatar tradiciones perdidas o en proceso de extinción, promover, preservar y difundir el acervo

cultural estatal en sus aspectos artístico, etnográfico, arquitectónico, turístico, arqueológico e histórico. Alentar a los investigadores y estudiosos en estos campos y materias.

IV.- Investigar, impulsar y apoyar a personas o grupos interesados en la cultura, dentro de los lineamientos adecuados a la idiosincrasia del pueblo yucateco y a sus necesidades de expresiones artísticas que tiendan a formar y reafirmar la identidad cultural del mismo.

V.- Fungir como órgano de asesoría y consulta del Gobierno del Estado, en materias técnicas propias de su naturaleza y objetivo, así como en todo asunto relacionado con la preservación y promoción de los valores culturales.

VI.- Coordinar y promover se lleven a cabo acciones conjuntas con el Ayuntamiento de Mérida, para propiciar el aprovechamiento del potencial administrativo y humano en la ciudad capital del Estado para beneficio de la propia comuna y las otras comunidades municipales de la Entidad.

VII.- Fomentar la capacitación y actualización de instructores y maestros en educación artística, promotores culturales, escenógrafos, directores artísticos, museógrafos, coreógrafos, técnicos en iluminación, tramoya, audio, cinematografía, radio, televisión, etc., así como toda persona que realice actividades artísticas, técnicas y culturales dentro de la Entidad.

VIII.- Coordinarse con la Federación, el Estado y los Municipios en las actividades de preservación del patrimonio cultural de la nación, situado en el ámbito estatal de conformidad con las normas y legislaciones vigentes.

IX.- Gestionar y tramitar que las instituciones federales otorguen reconocimiento y créditos en el campo de la educación artística formal y no formal, reconozcan y acrediten los planes y programas del Instituto.

X.- Realizar todo tipo de labores editoriales, en libros, discos, folletos, revistas y otras publicaciones en general de investigación, creación e información artística y cultural.

XI.- Observar el debido cumplimiento a los programas que determine el Ejecutivo del Estado, derivados de los convenios que éste celebre con las diversas dependencias y entidades públicas, privadas y sociales dedicadas al quehacer cultural.

XII.- Fomentar la cultura entre el personal al servicio de las diversas dependencias del Gobierno Estatal y coordinarse con los Gobiernos Federal y Municipal en los términos de los convenios respectivos, y asesorar a dichos gobiernos cuando así lo soliciten.

XIII.- Establecer relaciones con organismos del sector público cuyos fines estén relacionados con la cultura.

XIV.- Promover a realización de programas audiovisuales y fomentar el aprovechamiento de los medios masivos de comunicación para fortalecer la difusión de la cultura, promover el conocimiento de nuestro patrimonio y de nuestros valores culturales

motivando el interés y sensibilizando a la comunidad para elevar los contenidos artísticos y humanistas por conducto de estos medios; así como el de efectuar producciones culturales y artísticas.

XV.- Organizar, diseñar y promover programas especiales de índole artístico y cultural dedicados a la atención de los niños, los jóvenes, los obreros y los trabajadores del campo, para ampliar el cumplimiento del Artículo Décimo Cuarto de este mismo capítulo.

XVI.- Llevar a cabo festivales y espectáculos populares de carácter artístico y cultural tanto de profesionales como aficionados, a nivel Estatal, Federal y Municipal.

XVII.- Promover la organización y establecer programas que motiven el aprovechamiento y el desarrollo del potencial creativo tanto en lo individual como en lo colectivo entre la población yucateca.

XVIII.- Diseñar y organizar programas para apoyar la promoción y difusión de los artistas que desarrollen trabajos profesionales en la Entidad, fomentar y coordinar la creación de talleres literarios.

XIX.- Promover la vinculación constante con el sistema educativo para incrementar los contenidos artísticos y culturales en sus planes y programas y para ampliar su participación en el proyecto cultural del Estado.

XX.- Coordinar y en su caso diseñar y ejecutar programas que propicien y motiven la participación de los distintos sectores de la comunidad en la planeación y organización de los programas culturales.

XXI.- Realizar y coordinar programas de apoyo a los municipios para promover el conocimiento de sus historias locales y la conservación de su patrimonio histórico, artístico y cultural.

XXII.- Coordinar y desarrollar programas tendientes a preservar, difundir y desarrollar el conocimiento y el aprendizaje de la cultura y la lengua maya.

XXIII.- Promover, coordinar y en su caso, realizar actos de reconocimiento a todos aquellos yucatecos destacados que hayan contribuido directa o indirectamente al desarrollo artístico, científico y cultural del Estado, de la nación o de la comunidad internacional.

XXIV.- Adquirir, usar, usufructuar, administrar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 13.- El Instituto coordinará sus actividades con la Secretaría de Educación del Estado, como cabeza del sector educativo, para procurar que sus actividades, programas y acciones sean congruentes con las políticas de educación y cultura de la Entidad, trazadas por la dependencia citada en términos de la legislación de la materia. Asimismo, se coordinará con la Dirección de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado, para los mismos fines, y de conformidad con las normas

establecidas y las que para el efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 14.- La Secretaría de Educación, como dependencia normativa en materia de educación artística, tendrá a su cargo el Centro Estatal de Bellas Artes, teniendo para ello las facultades que determine la Ley de la materia.

ARTICULO 15.- El Instituto establecerá y mantendrá actualizado el registro e inventario de los bienes y recursos culturales del Estado.

ARTICULO 16.- El Instituto aplicará en sus planes y programas administrativos así como en la conservación de su patrimonio, métodos y sistemas especializados tendientes no sólo a la conservación sino también a la optimización de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento en todos sus planes y programas.

ARTICULO 17.- Se faculta al Instituto para funcionar como institución coordinadora y normativa de la red estatal de bibliotecas públicas municipales en coordinación con la Dirección General de Bibliotecas de la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación Pública y los Honorables Ayuntamientos sin que esto signifique intromisión en su autonomía. Para los efectos de esta coordinación y normatividad el Instituto vigilará se lleven a cabo las siguientes acciones:

I.- Se cumplan los acuerdos de coordinación suscritos en el marco del Convenio Unico de Desarrollo, por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Ejecutivo Estatal por conducto del Instituto.

II.- Coordinarse con la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación Pública para vigilar el cumplimiento del Decreto que consolida la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, expedido por el Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de enero de 1987.

III.- Se cumplan y lleven a cabo a través de la Biblioteca Central y la coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales el que se seleccionen y desarrollen las colecciones bibliográficas de acuerdo a los programas educativos y culturales.

IV.- Se coordinen, realicen y supervisen programas tales como:

a).- Fomento al hábito de la lectura.

b).- Preservación y conservación del patrimonio bibliográfico.

c).- Mantener vigente en los aspectos técnicos y educativos los programas de las Bibliotecas Públicas Municipales.

d).- Supervisar constantemente el funcionamiento de las Bibliotecas Públicas y mantener actualizados sus inventarios.

e).- Supervisar se mantenga la asesoría técnica al personal, así como el debido

mantenimiento de los edificios, mobiliario, equipo, instrumentos y acervos bibliográficos.

f).- Mantener vinculadas a las bibliotecas públicas tanto a los Programas Nacionales como a la Comunidad Bibliotecaria Internacional, y al Programa General de Información de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 18.- El Instituto se coordinará con la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Derechos de Autor, así como con las sociedades y asociaciones que tengan la responsabilidad y la función de proteger los derechos autorales.

El Instituto apoyará el derecho y la propiedad autoral y promoverá en coordinación con las instancias federales, estatales o municipales que correspondan el que se respete y se tome en cuenta este derecho y propiedad.

C A P I T U L O I I I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 19.- El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Crear de conformidad a sus objetivos y programas comités dictaminadores, jurados, consejos técnicos y consultivos. Así como todo grupo de trabajo de carácter técnico y de asesoría que convenga para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas y de interés social.

II.- Otorgar becas, estímulos y otros premios que estime y considere necesario para fomentar e impulsar el desarrollo científico, artístico y cultural, tanto en los niveles estatales como nacionales e internacionales. Se precisa que el Instituto podrá otorgar estímulos a individuos en lo particular, a grupos, conjuntos, comunidades y a instituciones, asociaciones o sociedades de carácter científico, artístico y cultural.

III.- Celebrar convenios con los organismos sectorizados de la Secretaría de Educación Pública como son el Instituto Nacional de Bellas Artes (I.N.B.A.), el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (C.R.E.A.), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H.), el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (C.I.E.S.A.S.), el Fondo de Cultura Económica (F.C.E.), el Correo de Libros, el Canal 11 de Televisión Cultural, Radio Educación, el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (F.O.N.A.R.T.), y el Comité Organizador del Festival Cervantino: así como las Direcciones Generales de la Subsecretaría de Cultura y otros organismos e instituciones culturales públicas o privadas.

IV.- Instalar sistemas electrónicos de radio y televisión cultural, cumpliendo con lo dispuesto en las leyes federales y estatales vigentes en la materia, contando para ello con la asesoría de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Educación Pública.

V.- Definir políticas y establecer estrategias de impulso al artista profesional,

dirigidas éstas a promover en todos los medios de los sectores públicos y privado el reconocimiento profesional a los artistas, en su condición de productores y creadores, con el propósito de proporcionarles mejores medios de vida en los aspectos materiales y financieros a través de la cotización adecuada de sus productos, o en su caso, la compensación económica con los honorarios que corresponden a la especialización de las disciplinas que ejerzan. El Instituto promoverá y apoyará todas aquellas medidas que garanticen la seguridad jurídica, social y económica de los hombres y mujeres dedicados a la creación cultural en el Estado.

VI.- Coordinar la revisión permanente y constante de la Enciclopedia Yucatanense con el fin de incrementar su acervo y actualización, su documentación, promoverla y difundirla a nivel estatal, nacional e internacional.

VII.- Intervenir y vigilar se tomen en cuenta sus recomendaciones cuando en la elaboración de proyectos constructivos o en la ejecución de obras públicas o privadas se puedan poner en peligro los bienes artísticos, arquitectónicos y culturales del Estado. Intervendrá en el apoyo para el cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales en esta materia.

VIII.- Coordinarse con los Honorables Ayuntamientos, así como las instituciones, organismos y dependencias administrativas, culturales, artísticas, científicas y de investigación para hacer recomendaciones y proponer se lleven a cabo campañas públicas y participar en la normatividad del uso público que se haga de la lengua española a través de emisiones radiofónicas y televisivas, así como en marquesinas, anuncios, portadas, fachadas, carteles, en las cinematografías, etc., con el fin y objeto de evitar sigan proliferando a través de estos medios, así como en los anuncios de las fachadas comerciales, las deformaciones del idioma español y la imposición degradada de otros idiomas, deteriorando en muchos casos también el uso de la lengua maya y atentando contra nuestras tradiciones culturales, costumbres, identidad regional y soberanía nacionales.

IX.- Supervisar o, en su caso, elaborar anualmente los anexos y expedientes técnicos del Convenio Unico de Desarrollo, para todos aquellos capítulos relacionados con la cultura en los aspectos de: equipamiento, proyectos especiales, promoción y fomento, y construcciones de obras públicas destinadas al servicio cultural; así como la restauración de obras artísticas y la remodelación del patrimonio arquitectónico e histórico del Estado, llevadas a cabo estas funciones en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, y las Secretarías de Educación, Administración y Finanzas, cuando se trate de anexos o expedientes relacionados con equipamiento, instalación o dotaciones para radio y televisión se coordinará con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Educación.

X.- Llevar a cabo la realización y producción de películas de corto y largo metraje, películas y series de radio y televisión, para difundir y fomentar a través de sus guiones y contenidos audiovisuales las tradiciones populares, el talento creativo de los yucatecos y los valores de nuestra cultura regional y nacional.

XI.- Llevar a cabo el expendio de venta de obras artísticas, productos artesanales,

libros, folletos, carteles, discos, productos gastronómicos, así como la organización de eventos de recuperación financiera. El Instituto fijará las tarifas, las cuotas y los precios de conformidad a su reglamento interno.

XII.- En general todas aquellas atribuciones y funciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, de las facultades y responsabilidades que le otorga esta Ley, así como las que le confieren otras disposiciones legales aplicables.

C A P I T U L O I V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTICULO 20.- Son órganos de gobierno del Instituto.

I.- El Consejo Directivo, y

II.- La Dirección General.

ARTICULO 21.- El Consejo Directivo es la autoridad superior del Instituto y se integrará de la siguiente forma:

I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II.- Los siguientes vocales:

a).- El Secretario de Gobierno, quien suplirá las ausencias del Presidente del Consejo;

b).- El Secretario de Educación;

c).- El Secretario de Planeación y Presupuesto;

d).- El Tesorero General del Estado;

e).- El Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán;

f).- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial;

g).- Los demás que, sin exceder de cinco, designe el Gobernador del Estado.

III.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, con el carácter de Comisario.

Se designará además un Secretario de Actas y Acuerdos en términos de la Ley de Entidades Paraestatales.

Por cada uno de los vocales y el comisario, se designará un suplente.

ARTICULO 22.- El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando así sea necesario, a criterio del Presidente del Consejo o de quien legalmente lo sustituya.

ARTICULO 23.- El Consejo sesionará válidamente previa la existencia del quórum, que se integrará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad. El Reglamento del Instituto regulará el orden y desarrollo de las sesiones del Consejo.

ARTICULO 24.- A las sesiones del Consejo podrán asistir con voz pero sin voto, relevantes personalidades del Estado, que sean invitadas por el Presidente, así como funcionarios y directivos del propio Instituto y organismos educativos y culturales; podrán asistir con el mismo carácter los Presidentes Municipales que estén involucrados en algunos de los temas del orden del día o que se lleven a cabo actividades conjuntas con el Instituto si en dicha sesión se tratase lo concerniente a alguna función o actividad de dicho municipio.

ARTICULO 25.- Se deroga.

ARTICULO 26.- Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos y por lo tanto quienes lo integren no tendrán retribución alguna.

ARTICULO 27.- Son facultades, atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

I.- Establecer la política cultural que deberá seguir el Instituto a nivel Estatal y Nacional, así como normar la coordinación que deberá llevar a cabo con otros organismos e instituciones culturales para la aplicación e interpretación de esta política.

II.- Establecer la coordinación y los vínculos que en materia de política cultural deberá seguir el Instituto con la Secretaría de Educación.

III.- Establecer las bases para que el Instituto elabore y lleve a cabo el Programa de Desarrollo Cultural, congruente con los lineamientos que para tal efecto establezca el Plan Estatal de Desarrollo.

IV.- Aplicar y supervisar la observancia y cumplimiento de esta Ley y su reglamento.

V.- Autorizar y expedir el Reglamento General del Instituto.

VI.- Expedir y aprobar en su caso, los manuales generales de organización, los reglamentos internos, los manuales administrativos y otros ordenamientos del Instituto mantenerlos actualizados.

VII.- Dictar las políticas generales que deberá seguir el Instituto para la satisfacción de su objeto y el cumplimiento de sus facultades y atribuciones.

VIII.- Estudiar, conocer y en su caso, aprobar anualmente los planes, programas, y proyectos de trabajo que deberá llevar a cabo el Instituto.

IX.- Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, los balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y específicos.

X.- Crear o suprimir unidades técnicas o administrativas conforme lo requieran las necesidades de servicio público del Instituto, otorgar y revocar poderes generales.

XI.- Conocer y en su caso, aprobar los informes generales de actividades que semestralmente rinda el Director (a) General.

XII.- Evaluar en forma sistemática el avance y el desarrollo de sus programas así como el de las actividades y funcionamientos del Instituto en todos sus aspectos.

XIII.- Promover ante las autoridades competentes la preservación y rescate del patrimonio cultural, histórico y artístico del Estado de Yucatán.

XIV.- Nombrar a los integrantes del Consejo Técnico Consultivo, para que asesore al Instituto en sus planes y programas en términos de esta ley;

XV.- Integrar por conducto de la Dirección General un Patronato que funcione como órgano de apoyo para incrementar su patrimonio, así como el de auxiliar en su conservación y,

XVI.- Las demás que señalen otras disposiciones legales, su reglamento y ordenamiento en la materia.

ARTICULO 28.- La Dirección General del Instituto estará a cargo de un Director (a) General.

ARTICULO 29.- Para ser Director (a) General del Instituto se deberá ser mexicano por nacimiento y tener un amplio conocimiento de la Entidad, así como del objeto y funciones del Instituto, contar con experiencia en la administración y tener relaciones por su carrera profesional y por sus actividades con la naturaleza del Instituto.

ARTICULO 30.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 31.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir, administrar y representar al Instituto entre los organismos, Instituciones y dependencias de carácter cultural o educativo.

II.- Elaborar en coordinación con los subdirectores y los directores de área y jefes de departamento los planes de trabajo, así como los programas o proyectos del Instituto.

III.- Formular y presentar al Consejo Directivo para su aprobación en su caso, el presupuesto anual de ingresos y egresos, contando para ello con la asesoría de las Secretarías de Finanzas y Administración.

IV.- Rendir un informe semestral de las actividades del Instituto al Consejo Directivo.

V.- Presentar a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros, balances ordinarios, extraordinarios y demás informes generales y específicos del Instituto que le sean solicitados sobre sus funciones administrativas y técnicas.

VI.- Ser encargado de la gestión inmediata del funcionamiento del Instituto con las facultades de un mandatario general, mismas que le serán otorgadas por el Consejo Directivo.

VII.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que le corresponden en la celebración de convenios, contratos, así como para pleitos, cobranzas y actos de administración en los términos de la legislación común vigente.

VIII.- Convocar y presidir las reuniones de trabajo que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

IX.- Convocar y presidir las reuniones del Comité Técnico y las comisiones dictaminadoras que para tal efecto sean creadas.

X.- Observar la debida administración y optimización de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Instituto, por medio de la Subdirección Administrativa.

XI.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo los reglamentos internos del Instituto.

XII.- Nombrar y relevar al personal de confianza del Instituto, y al de base conforme a la Ley y disposiciones necesarias.

XIII.- Nombrar y relevar a los subdirectores generales y a los directores de área, previo acuerdo del Consejo Directivo.

XIV.- Se deroga.

XV.- Coordinar el Subcomité Especial de Cultura en el Seno del Comité de Planeación del Gobierno del Estado de Yucatán, para lo cual el Gobernador le expedirá el nombramiento correspondiente, elaborar los planes y programas que deberá llevarse a cabo en coordinación con otras instituciones culturales, por medio de las oficinas correspondientes.

XVI.- Coordinar y supervisar la elaboración de expedientes y anexos técnicos que deban presentarse en el marco del Convenio Unico de Desarrollo en cumplimiento del Artículo 30 del Capítulo Tercero de Facultades y Atribuciones, apoyándose en la Oficina de

Programación y Evaluación del Instituto.

XVII.- Tomar en cuenta en las decisiones que dicte y en el desempeño de sus facultades, los principios pluralistas y democráticos que se expresan en los objetivos y atribuciones del Instituto.

XVIII.- Desempeñar sus funciones con vocación y sensibilidad de acuerdo a la naturaleza humanista, académica y técnica del Instituto y con la responsabilidad moral y profesional que le confiere el Consejo Directivo como representante general del Instituto.

XIX.- Supervisar y observar se cumplan en el Instituto las políticas y los acuerdos por el Consejo Directivo y,

XX.- Las demás que le señale el reglamento interno del Consejo Directivo y otras disposiciones legales.

ARTICULO 32.- Para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento el Instituto se integrará administrativa y técnicamente con las subdirecciones generales, las direcciones de área, las direcciones técnicas, departamentos, dependencias administrativas, docentes y técnicas, coordinaciones, secciones y establecimientos que su reglamento determine, así como el personal administrativo, operativo, artístico, técnico y de especialización que requiera para la ejecución de sus proyectos y desarrollo de sus programas y acciones las cuales estarán determinadas en su presupuesto.

ARTICULO 33.- El Instituto sólo contará con una Dirección General, los otros puestos directivos quedarán circunscriptos a las subdirecciones y a los Directores Técnicos o Directores de Areas; estos serán nombrados por el Director (a) General previo, acuerdo con el Consejo Directivo.

ARTICULO 34.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores y empleados se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado y por las normas jurídicas aplicables a los organismos descentralizados del Gobierno del Estado. Los trabajadores de base quedarán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado de Yucatán. (*)

ARTICULO 35.- Los integrantes de los órganos de Gobierno del Instituto, los Subdirectores Generales, los Directores de Area y todo aquel personal directivo y de confianza serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Trabajadores al Servicio del Estado.

C A P I T U L O V

DE SU PATRONATO Y ORGANOS DE ASESORIA

ARTICULO 36.- El Instituto contará con su Patronato que será un órgano auxiliar para la preservación, conservación y fomento de su patrimonio.

ARTICULO 37.- El Patronato se integrará de la siguiente forma:

I.- Presidente que será nombrado por el Director (a) General por acuerdo del Consejo Directivo.

II.- Secretario que será el Director (a) del Instituto.

III.- Tesorero que será nombrado por el Director (a) General por acuerdo del Consejo Directivo.

ARTICULO 38.- El Patronato podrá tener un número de vocales que no exceda de doce, entre los que deberá tomarse en cuenta los siguientes:

I.- Vocal Primero, un representante de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos de Mérida.

II.- Vocal Segundo, un representante de los órganos que agrupan a los industriales.

III.- Vocal Tercero, un representante de las agrupaciones agrícolas y ganaderas del Estado.

IV.- Vocal Cuarto, un representante de las Sociedades Nacionales de Crédito que operen en el Estado.

V.- Vocal Quinto, un representante de la Secretaria de Finanzas.

VI.- Se nombrará siete Vocales más, seleccionados entre personas que hayan demostrado su interés de participar en la preservación y fomento de la cultura en el Estado.

VII.- El número de Vocales podrá modificarse por acuerdo del Consejo Directivo.

ARTICULO 39.- Los miembros del Patronato durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos un siguiente período inmediato, pero no un tercero y su nombramiento se realizará en la forma que señalen las disposiciones reglamentarias de esta ley.

ARTICULO 40.- El Patronato, entre otras, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Vigilar la conservación, el mantenimiento y la preservación de los bienes muebles del Instituto, así como los instrumentos, equipos técnicos, etc., que integren su patrimonio.

II.- Vigilar la administración del patrimonio general del Instituto y la aplicación de sus recursos ordinarios y extraordinarias e informar al Consejo Directivo.

III.- Apoyar a la Dirección General en la elaboración de proyectos y programas que

permitan incrementar el patrimonio económico, técnico y material del Instituto.

IV.- Apoyar a la Dirección General en el financiamiento de programas especiales y en las decisiones que ésta tome en el otorgamiento de becas y estímulos.

V.- Opinar sobre el presupuesto anual del Instituto antes de que éste se someta a la aprobación del Consejo Directivo por conducto del Director (a) General.

VI.- El Patronato podrá manejar fondos especiales, operar recursos financieros en las sociedades de crédito y rentabilidad, con el objeto de realizar transacciones financieras que permitan acrecentar el patrimonio del Instituto.

VII.- Presentar al Director (a) General los estados financieros dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en que concluya un ejercicio presupuestal.

VIII.- Apoyar al Consejo Directivo por conducto de la Dirección General en todos aquellos aspectos que se relacionen con su patrimonio.

IX.- Definir los cargos que por sus características requieran fianza y el monto de ella.

X.- Gestionar y promover el incremento del patrimonio del Instituto organizando para ello subastas, rifas, emisión de bonos, eventos artísticos de recuperación económica y toda clase de gestiones ante dependencias y organismos públicos y privados que lo auxilien para el cumplimiento de sus funciones de conformidad a las disposiciones que señale su reglamento interno.

XI.- Las demás que sean correlativas a las anteriores o que le señalen las disposiciones reglamentarias de esta Ley y demás ordenamientos en la materia.

ARTICULO 41.- Los cargos del Patronato serán honoríficos y por lo tanto quienes lo integran no recibirán retribución alguna.

ARTICULO 42.- El Patronato sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a convocatoria de su Presidente o del Secretario que es el Director (a) General del Instituto, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 43.- El Instituto contará con un Consejo Técnico Consultivo el cual será un órgano colegiado de asesoría y consulta que apoyará y auxiliará al Consejo Directivo, a la Dirección General y al Patronato con sus dictámenes, recomendaciones y opiniones sobre los aspectos y materias que sea consultado.

ARTICULO 44.- El Consejo Técnico Consultivo se integrará con un número no mayor de quince personas con arraigo en la Entidad y reconocida solvencia moral y profesional en los campos de la investigación, promoción, preservación y difusión de la cultura, la educación artística o la práctica de alguna de las disciplinas artísticas.

ARTICULO 45.- Para su funcionamiento el Consejo Técnico Consultivo contará

con:

I.- Presidente que será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Director (a) General.

II.- Vocal Secretario.

III.- Vocal Técnico.

IV.- Vocales representantes de asociaciones o sociedades civiles dedicadas a la promoción y difusión cultural.

V.- Vocales que practiquen o tengan conocimientos profesionales sobre una disciplina artística.

VI.- El número de vocales podrá modificarse previo acuerdo del Consejo Directivo.

VII.- Los vocales serán nombrados por el Director (a) General del Instituto.

ARTICULO 46.- Los miembros del Consejo Técnico Consultivo durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para un segundo período inmediato, y pasando un tercero podrán ser de nuevo integrantes del Consejo bajo el mismo señalamiento y conforme a las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

ARTICULO 47.- Los cargos de Presidente, Secretario y Vocal Técnico se someterán a las disposiciones del Artículo anterior.

ARTICULO 48.- Las sesiones ordinarias del Consejo Técnico Consultivo se celebrarán bimestralmente o de manera extraordinaria por acuerdo del Director (a) General, o a solicitud expresa del Consejo Directivo.

ARTICULO 49.- El Consejo Técnico Consultivo tendrá entre otras facultades las siguientes:

I.- Conocer la política cultural que el Consejo Directivo diseñe para el funcionamiento del Instituto.

II.- Conocer y opinar sobre el programa anual de actividades y proyectos del Instituto.

III.- Recomendar las medidas correctivas en aquellos programas que así lo ameriten.

IV.- Asesorar al Director (a) General en todas aquellas funciones, facultades o atribuciones del Instituto, así como en los programas específicos en los que se solicite su opinión.

V.- Analizar en sus reuniones ordinarias el desarrollo de los distintos programas

que realice el instituto por conducto de sus bibliotecas, teatros, pinacotecas, casas de cultura, galerías, centros culturales, etc.

VI.- Apoyar a la Dirección General para llevar a cabo proyectos y programas dirigidos a elevar la calidad de los servicios culturales, técnicos y artísticos del Instituto.

VII.- Informar al Director (a) General sobre los distintos movimientos artísticos y culturales que se hayan realizado en el Estado.

VIII.- Asesorar y apoyar al Consejo Directivo en el debido cumplimiento de esta Ley.

IX.- Auxiliar y asesorar en la resolución de problemas que se susciten en el desarrollo de los programas y funcionamientos del Instituto.

X.- Colaborar con la Dirección General en el diseño y elaboración de programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

XI.- Auxiliar y apoyar a la Dirección General en la integración de jurados y grupos colegiados o, en su caso, de dictamen técnico.

XII.- La de consultar, ser consultado y asesor general del Instituto en todos los programas y proyectos.

XIII.- Las demás funciones que prevean esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 50.- El Instituto contará con un Comité Técnico que será presidido por el Director (a) General y se integrará con los Subdirectores Generales, Directores de Area, Directores Técnicos y Jefes de Departamento que al efecto señale el reglamento respectivo, constituyéndose en un órgano de carácter estrictamente interno de evaluación y seguimiento.

ARTICULO 51.- El Comité Técnico tendrá la obligación de reunirse mensualmente en las fechas fijadas por el calendario que se determine para analizar en sesiones ordinarias el funcionamiento de los organismos y dependencias que forman la estructura orgánica del Instituto, así el de evaluar el desarrollo de los programas, las reuniones serán presididas por el Director (a) General quien podrá invitar a Vocales del Consejo Directivo, Patronato, Consejo Técnico Consultivo, de acuerdo a los temas y a la agenda de trabajo del Comité podrán reunirse en sesiones extraordinarias cada vez que para ello sea convocado por el Director (a) General o por quien haga sus veces o tenga su representación legal de conformidad al Reglamento del Instituto.

ARTICULO 52.- El Instituto podrá crear un Comité Técnico Pedagógico que funcione en el Centro Estatal de Bellas Artes, un Comité Técnico de Biblioteconomía que funcione en la Biblioteca Central, así como otros grupos técnicos, académicos o de investigación de conformidad a la facultad que le confiere el Artículo 23 del Capítulo Tercero "De las atribuciones del Instituto".

CAPITULO IV

DE SU PATRIMONIO

ARTICULO 53.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Las partidas presupuestales que le asigne el Gobierno del Estado.

II.- Las partidas presupuestales, las ministraciones especiales y los subsidios que le otorgue el Gobierno Federal de conformidad a los convenios y acuerdos que establezca.

III.- Las partidas presupuestales adicionales y las ministraciones especiales que le asigne el gobierno del Estado, la Federación y los Gobiernos Municipales en cumplimiento a programas determinados.

IV.- Los créditos que obtenga para la realización de sus objetivos y programas en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

V.- Los beneficios que obtenga de su propio patrimonio y los ingresos provenientes de la recuperación de sus inversiones financieras y de las utilidades que obtenga en el desarrollo de sus actividades.

VI.- Las donaciones, legados, herencias y subsidios que le sean otorgados o aportados (as) por personas físicas o morales, así como por instituciones públicas, privadas, sociales y otros organismos culturales, nacionales o internacionales.

VII.- El producto de las cuotas que reciba por el alquiler y arrendamiento de sus locales, los ingresos que obtenga por inscripciones, derechos, bonificaciones, becas, las utilidades a las entradas de sus teatros, museos, por la venta de sus publicaciones, reproducciones, ediciones, obras artísticas, tarjetas, etc., y la recuperación que le corresponda por sus actividades de radio y televisión.

VIII.- Por los servicios técnicos y profesionales que proporcione a empresas públicas y privadas.

IX.- Por los bienes muebles e inmuebles destinados por el Gobierno del Estado para su objeto, y los derechos de toda clase que en lo futuro adquiriera, otorguen, donen o cedan por cualquier título legal.

X.- Los bienes muebles e inmuebles que le destinen los Gobiernos Municipal y Federal para su objeto.

ARTICULO 54.- Todos los recursos financieros patrimonio del Instituto deberán ser registrados en la Secretaría de Finanzas y estar sujetos a la aprobación de la Contraloría General quien llevará a cabo las funciones de vigilancia y practicará las auditorías que procedan, debiendo informar al Consejo Directivo.

ARTICULO 55.- Los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto deberán

ser registrados en la Secretaría de Administración, en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección del Catastro.

ARTICULO 56.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto no podrán enajenarse, gravarse o darse en prenda, sin autorización de la Legislatura, observándose las disposiciones relativas y leyes que rijan para los bienes del Estado, por lo que se establece que todos los bienes muebles e inmuebles serán inalienables e imprescriptibles.

ARTICULO 57.- El Instituto estará exento por su naturaleza cultural, académica, y técnica de los impuestos estatales y municipales

ARTICULO 58.- El Instituto quedará exento de toda clase de contribuciones, derechos o impuestos federales con fundamento en el Artículo 14 del Decreto Presidencial publicado el 23 de diciembre de 1946 de conformidad al Convenio con el Instituto Nacional de Bellas Artes que lo reconoce como un organismo asociado y coordinado con los derechos y liberalidades de que goza el Instituto Nacional por las disposiciones de la mencionada Ley la cual entró en vigor el 1º de enero de 1947.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley que creó el Instituto de Cultura del Estado de Yucatán, contenida en el Decreto Número 165, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 13 de octubre de 1983, así como las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- Todos los bienes que pertenecieron al Instituto de Cultura del Estado de Yucatán, así como los del Fondo Nacional para las actividades Sociales y Culturales del Estado de Yucatán, se incorporan al Patrimonio del Instituto de Cultura de Yucatán.

ARTICULO CUARTO.- El Consejo Directivo del Instituto de Cultura de Yucatán, deberá quedar integrado en un plazo no mayor de 30 días a contar de la vigencia de esta Ley.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo Directivo del Instituto de Cultura de Yucatán deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado para su promulgación, su Reglamento General, dentro de un plazo de tres meses, a partir de la fecha de su integración.

Dado en la Sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y siete.- D.P. Lizandro Lizama Garma. D.S. Dr. Milton Gorocica Lara. D.S. Profr. Luis A. Talavera Avila.- Rúbricas.

Y por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

VICTOR M. CERVERA PACHECO

**EL OFICIAL MAYOR POR AUSENCIA
DEL SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. RAMIRO ALPIZAR CARRILLO.

(*) Nota: Este estatuto fue abrogado por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, contenido en el Decreto No. 488, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de diciembre de 1987.

Se reformaron los artículos 4, 13, 14, 21, 22, 23, 27 y 30 y se derogaron el artículo 25 y la fracción XIV del artículo 31, todas de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 146 de fecha 13 de noviembre de 1989.